

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)



**Día Mundial de la Libertad de Prensa**

### OEA (CIDH):

- **CIDH presenta a la Corte IDH caso de Argentina por la muerte de una niña en colapso de escultura en espacio público.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso [13.506](#) de Argentina ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 28 de marzo de 2024 por violaciones a los derechos humanos relacionadas con el fallecimiento de la niña Marcela Brenda Iglesias Ribaudó y por la impunidad en la investigación de los hechos. En 1996, Marcela Iglesias Ribaudó, de 6 años, perdió la vida cuando una escultura de hierro se desplomó en el espacio público donde ella se encontraba. El proceso penal por los hechos implicó al escultor de la obra, a la responsable de la galería de arte a cargo de su custodia, así como a diversos funcionarios públicos encargados de la seguridad y el control del área. A pesar de la evidencia que apuntaba a negligencia en el mantenimiento y la seguridad de la escultura, una serie de recursos legales, que incluyeron argumentos de prescripción, condujeron a la extinción de la acción penal por el delito de homicidio culposo en 2005, lo cual fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2007. La Comisión en su Informe de Fondo No. 266/22, concluyó que el Estado no tomó medidas adecuadas para prevenir el daño causado por la caída de una escultura en un espacio público donde transitaban personas, incluyendo niñas y niños. Esta omisión estuvo relacionada con la falta de supervisión y fiscalización de las empresas que operaban en dicho espacio, lo que habría permitido identificar y mitigar los riesgos asociados con la escultura. Además, la CIDH observó que, tras el incidente, se llevó a cabo una investigación penal que, a pesar de avanzar con la citación a juicio de particulares y personas funcionarias del Estado, terminó en la prescripción de la acción penal debido a la aplicación retroactiva de una nueva normativa sobre los plazos de prescripción. La Comisión evaluó si esta investigación se realizó con la debida diligencia, y señaló que la multiplicidad de recursos y recusaciones presentados por las defensas de los imputados, así como los cambios en la autoridad judicial a cargo del caso, contribuyeron a la dilación del proceso y su posterior prescripción. Finalmente, la CIDH determinó que la falta de conducción efectiva del proceso por parte de las autoridades judiciales, así como la demora en resolver los recursos interpuestos, constituyeron una violación de las garantías procesales y la protección judicial de la familia Iglesias Ribaudó. Por lo anterior la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos a la

vida, a la integridad personal y protección a la niñez establecidos en los artículos 4, 5 y 19 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Marcela Brenda Iglesias. Asimismo, que el Estado de Argentina es responsable por la violación a los derechos a las garantías procesales y protección judicial dispuestos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Eduardo Iglesias y Nora Esther Ribaldo. **La Comisión recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial.
2. Disponer medidas de atención en salud física y mental para la rehabilitación de familiares de Marcela Brenda Iglesias, de ser su voluntad y de manera concertada.
3. Adoptar alguna medida para para ofrecer verdad judicial a los padres de Marcela Brenda Iglesias por los hechos relacionados con su muerte.
4. Adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole para la supervisión y fiscalización de las actividades culturales, así como el mantenimiento de espacios escultóricos administrados por terceros donde transitan usualmente niñas y niños.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Panamá (AP):**

- **Corte Suprema rechaza demanda y avala candidatura de José Raúl Mulino.** La Corte Suprema de Justicia de Panamá avaló la candidatura presidencial de José Raúl Mulino, quien sustituyó al exmandatario Ricardo Martinelli y lidera las encuestas de intención de voto, al rechazar una demanda que pedía anular su postulación para las elecciones del domingo. El fallo mayoritario del máximo tribunal, anunciado el viernes, despejó a dos días de la votación el camino para Mulino, de 64 años, quien en marzo recibió la autorización de las autoridades electorales para reemplazar en la fórmula de los partidos Realizando Metas y Alianza a Martinelli. El expresidente fue inhabilitado tras confirmarse una condena en su contra de más de 10 años de prisión por blanqueo de capitales, y está refugiado en la embajada de Nicaragua. Los magistrados desecharon la demanda contra la postulación de Mulino que había presentado la abogada Karisma Etienne Karamañites, a título personal, argumentando que quien fuera aspirante a vicepresidente con Martinelli no podía ser elegible como presidente porque su postulación no fue sometida a primarias en el partido Realizando Metas. Otros juristas también alegaron que permitir a Mulino presentarse en los comicios sin acompañante en la boleta iba en contra de lo que establece la Constitución. “Lo que ha movido a este tribunal constitucional en el momento histórico en que nos encontramos es defender nuestra democracia así como la institucionalidad, la paz social, el derecho a elegir y ser elegido”, dijo la magistrada presidenta de la Corte, María Eugenia López, acompañada por los otros ocho jueces del Supremo panameño. Ocho magistrados votaron a favor del fallo y uno estuvo en desacuerdo. El magistrado encargado del trámite de la demanda, Olmedo Arrocha, había dicho la semana pasada que en el periodo de recepción de alegatos habían recibido 71 argumentos favorables a que Mulino siguiera en carrera y 17 en contra. Mulino, un abogado y exministro de Seguridad en el pasado gobierno de Martinelli (2009-2014), se había encaramado rápidamente en las preferencias electorales gracias a Martinelli, un magnate de los supermercados que mantiene alta popularidad en Panamá a pesar de sus líos con la justicia y escándalos de corrupción. El expresidente encabezó un periodo de fuerte crecimiento económico gracias a la construcción de grandes obras como la expansión del canal y de la primera línea del metro capitalino.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema aclaró que la queja se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación.** Afirmaron que es irrelevante si el recurrente adjuntó los archivos en el momento en que despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente. En mayo de 2023, el Máximo Tribunal había desestimado una presentación directa en el expediente en el "Sueldo, Víctor Ovidio c/ Provincia ART S.A. s/ accidente - ley especial". El recurrente aseguró que fue notificado de la denegación del recurso extraordinario el día 17 de febrero de 2023 y la queja fue interpuesta el día 2 de marzo de 2023 (00:17 horas), por lo que los supremos consideraron que la presentación fue extemporánea. Según los artículos 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el plazo para interponer la queja es de cinco días, con la ampliación que corresponda por razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158. Pero en el caso, los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, hicieron una importante aclaración: "La queja se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación requerida por la reglamentación, resultando irrelevante si el recurrente adjuntó los archivos en el momento en que despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente". Sin embargo, la parte actora insistió y pretendió la reposición de dicha decisión. Sin embargo, la Corte Suprema estimó que "resulta improcedente" porque las sentencias definitivas e interlocutorias del Tribunal "no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (...) sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio". Pero en el caso, los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz hicieron una importante aclaración: "La queja se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación requerida por la reglamentación, resultando irrelevante si el recurrente adjuntó los archivos en el momento en que despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente".

### **Brasil (RT):**

- Jueza libera a la mujer que llevó a su tío muerto a un banco para sacar un préstamo. La Justicia de la ciudad brasileña de Río de Janeiro ordenó este jueves la puesta en libertad provisional de Érika de Souza Vieira Nunes, de 42 años, que el mes pasado llevó a su tío muerto en silla de ruedas a una sucursal bancaria para intentar retirar un préstamo. Según O Globo, la jueza Luciana Mocco respondió a una petición de la defensa de la mujer que alega que sufre "problemas de salud mental" y que, además, tiene una hija de 14 años con necesidades especiales. La decisión ocurre un día después de que el Ministerio Público demandase ante los tribunales a De Souza por los delitos de "intento de estafa" y "profanación del cadáver" de su tío Paulo Roberto Braga.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional amparó el derecho a la estabilidad laboral reforzada de un ciudadano que se encontraba en tratamientos médicos y en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral.** La Sala Novena de Revisión amparó el derecho a la estabilidad reforzada de una persona desvinculada de su empleo, a pesar de que se encontraba en tratamientos médicos y en proceso de calificación de la pérdida de la capacidad laboral. El accionante sufrió un accidente laboral que fue calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez como un lumbago no especificado. Como consecuencia de ello, le fueron reconocidas incapacidades, se sometió a tratamientos médicos y asistió a terapias de psicología y psiquiatría. Además, el ciudadano adujo que sus afectaciones de salud mental estaban vinculadas con el accidente. Durante el trámite de los procedimientos médicos el accionante fue notificado de su despido. En consecuencia, solicitó su reintegro al considerar que su situación estaba cubierta por la garantía de la estabilidad laboral reforzada. Sin embargo, el empleador negó tal reintegro. Los jueces de instancia declararon improcedente el amparo porque consideraron que el demandante contaba con otros medios eficaces de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral y porque no había demostrado que se encontrara ante un perjuicio irremediable. La Sala revocó esas decisiones y, en su lugar, consideró que el empleador vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante. Estimó que, si bien el actor fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 0% en relación con su diagnóstico de lumbago, esto no excluía la protección constitucional. Lo anterior, dado que había sido incapacitado en al menos tres oportunidades y era posible inferir que sus diagnósticos le impedían el

desarrollo normal de las funciones a su cargo. Para la Corte, las razones invocadas para el despido -tales como que el accionante no estaba incapacitado, ni bajo tratamiento médico, ni con recomendaciones que constituyeran una barrera para laborar en el momento preciso del despido- no eran constitucionalmente admisibles. El actor sí contaba con diagnósticos de salud que sugerían las dificultades para el desarrollo de sus funciones y, además de los procedimientos físicos, se encontraba en terapias de psicología y psiquiatría. La Sala recordó que los diagnósticos de salud mental, que en ocasiones son silenciosos y más difíciles de evidenciar, pueden ser tan incapacitantes como las patologías fisiológicas. El hecho de que estas enfermedades no presenten síntomas que puedan identificarse a simple vista no implica que no tengan la posibilidad de ubicar a una persona en una situación de debilidad manifiesta y, en consecuencia, la hagan destinataria de la garantía de estabilidad laboral reforzada. Por lo anterior, la Sala concluyó que la empresa contratante desconoció el derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante, toda vez que: (i) los diagnósticos del actor le impedían un adecuado desempeño de sus funciones; (ii) el empleador conocía de estas patologías, y (iii) este último no logró desvirtuar la presunción de despido discriminatorio pues incumplió su deber de acudir al inspector del trabajo para obtener una autorización. En consecuencia, la Corte declaró que se configuraron los presupuestos de la ineficacia del despido y le ordenó a la empresa accionada: (i) el reintegro del accionante; (ii) el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación y hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro, y (iii) el pago de la indemnización correspondiente a 180 días de salario (de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997). [Sentencia T-076 de 2024](#). M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: Universidad de Chile no puede condicionar la entrega de título a alumna que tiene una deuda por el arancel de su carrera.** La Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Valparaíso, que rechazó el recurso de protección interpuesto por una estudiante de la Universidad de Chile en contra de esa institución, por negarse a entregarle el título profesional a la actora, acusando una deuda de colegiatura; y en su lugar, acogió la acción cautelar. La recurrente indicó que cursó la carrera de Ingeniería Civil en la casa de Bello, financiando parte de sus estudios con el beneficio del fondo solidario. Luego de egresar, en 2023 inició su proceso de título, sin embargo, el 1 de agosto de 2023 la recurrida le comunicó que no puede dar curso a la titulación debido a una deuda por colegiatura que asciende a los \$42.249.714. Este acto lo considera arbitrario e ilegal, pues vulnera la igualdad ante la ley, debido a que el otorgamiento del título depende de exigencias académicas que cumple, no obstante, por medio de un acto de autotutela, la Universidad pretende hacerse de una vía ajena a la jurisdicción para cobrar el crédito; por lo tanto, solicita a la Corte que ordene a la Universidad le otorgue el título, restableciendo el imperio del derecho. En su informe, la Universidad de Chile instó por el rechazo de la acción, fundado en su autonomía reglamentaria, la que establece como parte de los requisitos para acceder al título -además de completar el plan de estudios-, no poseer deudas de carácter arancelario con la institución, lo que en la especie no cumple la alumna, a quien se le invitó a regularizar su situación financiera, pero no se le prohibió continuar con el proceso de titulación. La Corte de Valparaíso desestimó la acción cautelar, al considerar que, "(...) consta que la señora Directora del Departamento de Pregrado de la Universidad de Chile informa al Secretario de Estudios, que de acuerdo al artículo 51° del D.U. Exento N°007586 de 19 de noviembre de 1993, la recurrente ha obtenido la calidad de alumna egresada de la carrera o de la licenciatura en el semestre otoño 2023, de lo que se desprende que el proceso de titulación de la actora no se encuentra detenido". La decisión fue revocada por el máximo Tribunal en alzada, luego de razonar que, "(...) la recurrente tiene el derecho a completar su proceso de titulación – pese a la existencia de una deuda por concepto de arancel-, por cuanto el derecho a la educación considera la etapa de titulación universitaria, sin que pueda condicionarse el mismo a exigencias no previstas en la ley vigente al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales". Añade el fallo, que "(...) en las condiciones anotadas, la negativa de la recurrida a acceder a la petición de la recurrente en orden a completar su proceso de titulación aparece como ilegal, por contravenir los artículos 3 y 4 de la Ley No 20.370, afectando la garantía de la igualdad ante la ley contemplada en el artículo 19 No 2 de la Constitución Política de la República, toda vez que se ha dado a la actora una diferencia de trato en relación con otros estudiantes que se encuentran en la misma condición de egresados, impidiéndole ilegítimamente completar su proceso de titulación". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada, acogió el recurso de protección, y ordenó a la Universidad de Chile dar curso a los trámites de titulación sin condicionarlos al pago del arancel adeudado.

## **Ecuador (Primicias):**

- **Corte Constitucional valida estado de excepción por emergencia eléctrica, pero reprende a Noboa.** La Corte Constitucional emitió un dictamen parcialmente favorable al estado de excepción por la crisis energética que atraviesa el país, que fue decretado por el presidente Daniel Noboa el 19 de abril pasado, aunque le llamó la atención al mandatario y declaró la inconstitucionalidad de una parte. "La Corte emite dictamen favorable sobre la declaratoria de estado de excepción por la causal de grave conmoción interna y sobre la medida de disposición extraordinaria de fondos públicos", resolvió el organismo este 2 de mayo de 2024. Sin embargo, el organismo "llamó la atención al presidente de la República por no aportar información suficiente destinada a justificar la declaratoria del estado de excepción y por la falta de justificación del ámbito territorial y de la temporalidad de la declaratoria de estado de excepción". Ecuador depende de las lluvias para evitar cortes de luz: ¿Cuál es el pronóstico para el Austro? Además, la Corte dictaminó "la inconstitucionalidad de la medida de movilización e intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas" por esta causa. "Sin perjuicio de la posibilidad que tiene el presidente de ordenar la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas en el marco del régimen jurídico ordinario", añade. El dictamen fue aprobado con ocho votos a favor de los magistrados, en una sesión donde no estuvo la jueza Camen Corral por uso de una licencia por comisión de servicios. Con esta medida, entre otras acciones, el Gobierno dispuso la militarización de las centrales eléctricas, tras denunciar un supuesto boicot. Ecuador soportó en abril pasado cortes de luz de hasta 13 horas debido a la disminución de caudales por la falta de lluvias en el Austro, donde están las centrales hidroeléctricas. El panorama cambió esta semana, por lo que se suspendieron los apagones hasta el 5 de mayo.

## **Uruguay (El País):**

- **Jueces denuncian persecución a una magistrada de parte de la familia de un condenado por delitos en dictadura.** La Asociación de Magistrados emitió un comunicado este jueves en el que manifiestan que una jueza está siendo víctima de "acoso personal y familiar" de parte de la familia de un condenado por delitos en dictadura. Los jueces expresaron así su preocupación por la existencia de una "investigación a la vida privada de una jueza y la de su familia", que, confirmó El País con fuentes de la asociación, se trata de la magistrada María Merlo, que fue acusada por el hijo de Francisco Macalusso -militar condenado por delitos en dictadura- de haber actuado con "sesgo político". Ante esta denuncia, basada en una investigación a las redes sociales de la jueza y de su familia, la Suprema Corte de Justicia le inició un sumario a la magistrada -con una única negativa, la de la presidenta Elena Martínez Rasso-. Esta medida alertó al gremio, ya que sostienen que Merlo mantiene sus redes sociales en privado y bajo otro nombre y que la acusación en su contra es en base a publicaciones con contenido político compartido únicamente por sus familiares (incluidos su hijo, hermano, sobrina y su madre fallecida), quienes en realidad "no se encuentran alcanzados por ninguna incompatibilidad o prohibición establecidos por la Constitución de la República". "Nos genera gran preocupación que la Suprema Corte de Justicia de curso a denuncias que violan la vida privada de una magistrada y la de su familia", expresa el comunicado de la asociación. El denunciante de Merlo dijo, en su declaración, que logró dar con el perfil de la magistrada a través de los contactos amigos de esta, por lo que desde la asociación sospechan que alguien dentro del Poder Judicial puede haber colaborado en esta investigación privada. Ahora, la jueza iniciará una denuncia penal. Merlo fue la jueza actuante en el caso de Francisco Macalusso y Rubens Darío Francia, dos militares retirados que fueron condenados por delitos de privación de libertad y torturas a una pena de 12 años y seis meses de penitenciaría. La sentencia fue apelada y confirmada en segunda instancia.

## **Japón (International Press):**

- **Menor que asesinó a sus padres será juzgado como adulto por su "impacto en la sociedad" japonesa.** El 10 de febrero, un adolescente de 15 años asesinó a puñaladas a su padre, de 52 años, y a su madre, de 50, en el apartamento donde vivían en la ciudad de Sagami-hara. Los cuerpos fueron descubiertos el día 13, cuando la compañía que empleaba al padre llamó a la policía porque el hombre no había ido a trabajar. El menor fue arrestado el 14. El parricida, hoy de 16 años, ha sido acusado por el crimen por la fiscalía de Yokohama, informa Japan Today. Primero, el caso fue enviado al Tribunal de Familia de Yokohama, pero este lo devolvió a la fiscalía. ¿La razón? "Teniendo en cuenta el impacto de este caso en la sociedad, corresponde que el sospechoso, aunque sea menor de edad, sea juzgado como"

adulto”. Los padres tenían problemas con su hijo. El papá visitó un centro de orientación infantil para pedir ayudar sobre cómo debía lidiar con su hijo, que tiene “tendencias delictivas”, según TBS.

## *De nuestros archivos:*

18 de febrero de 2013  
Honduras/Naciones Unidas (Proceso)

- **Magistrados piden a Relatora de la ONU evitar más lesiones al Poder Judicial.** En una nota enviada a la relatora especial de las Naciones Unidas para la Independencia Judicial, cuatro magistrados del Poder Judicial, le piden intervenir para evitar que se siga deteriorando la impartición de justicia en Honduras, al denunciar la abrupta determinación del presidente de ese poder del Estado, Jorge Rivera Avilés, en trasladar a dos magistrados a otras Salas de la Corte, distintas a las que les corresponde. “La pretensión inconstitucional, ilegal y arbitraria del Presidente de este Tribunal Supremo, orientada a trasladar sorpresiva e inconsultamente y de manera forzosa al magistrado Raúl Antonio Henríquez Interiano de la Sala de lo Penal a la Civil, y al magistrado Marco Vinicio Zúniga Medrano, magistrado de la Sala de lo Civil a la Penal, vulnera disposiciones de Derecho Internacional relativa a la independencia de Jueces y Magistrados”, señala la carta enviada por el magistrado Carlos David Cáliz Vallecillo. Cáliz Vallecillo señala que su misiva está refrendada por sus compañeros Jacobo Cáliz, Raúl Interiano y Marco Vinicio Zúniga. En la nota enviada a la relatora, Gabriela Knaul, se indica que la remoción inconsulta de Salas por parte de Rivera Avilés también vulnera aspectos constitucionales, legales, reglamentarios, y en caso de consumarse, “tendría una incidencia negativa en el desempeño de la Salas, cuya creación con rango constitucional precisamente ha tenido por finalidad la especialización, y evitar que de manera antojadiza se pueda trasladar intempestivamente a un Magistrado de una Sala a otra, en tanto que ello puede tener por finalidad apartarlo ilegalmente del conocimiento de los asuntos puestos en su conocimiento”. Por otro lado, sostiene, “una pretensión de tal naturaleza e vez de fortalecer, debilita a la Salas, en tanto que la experiencia adquirida en el transcurso de varios a años laborando en una determinada materia resulta desperdiciada con resultados negativos para los usuarios del sistema cuyo derecho fundamental a obtener una respuesta en un plazo razonable se verá será y gravemente menoscabado”. Tras citar otra serie de aspectos, entre ellos lo que consideran un grave quebranto al poder judicial con la “destitución inconstitucional, arbitraria e ilegal” de cuatro magistrados de la Sala Constitucional, la nota enviada a la relatora de la ONU pide que en el marco de las atribuciones que le confieren los instrumentos jurídicos internacionales “pueda hacer las consideraciones del caso en orden a evitar este nuevo acto contrario a la independencia del Poder Judicial en Honduras”.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*